

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: center;">05/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, en atención a que son de contenido idéntico, el segundo y el tercero de los presentados obrarán agregados al expediente como duplicados y, en relación con el primero, se provee:</p> <p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Tribunal Constitucional, es posible advertir que la razón actuarial que acompañó a su oficio, relativa al municipio de Cojumatlán, de la citada entidad, no se asienta que fue debidamente notificado con copia simple del oficio SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como con copia simple del acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno del índice de este Máximo Tribunal.</p> <p>Por tanto, se requiere al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, para que, de manera inmediata, notifique al indicado municipio de Cojumatlán, con el oficio SGA/MOKM/294/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno dictado por este Alto Tribunal, debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.</p> <p>Asimismo, visto el contenido de las constancias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que integran el presente asunto, se advierte que no obran en autos las notificaciones practicadas a los Municipios de Chilchota, Chinicuila, Coahuayana, Cojumatlán y Pajacuarán, correspondientes a la Jurisdicción del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan.</p> <p>En consecuencia, se requiere, al citado Juzgado para que, de manera inmediata, y de conformidad a lo ordenado por este Máximo Tribunal en proveído de once de octubre de dos mil veintiuno, remita, las constancias y las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los municipios antes referidos, fueron debidamente notificados, con lo siguiente:</p> <p>Copia de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como copia del referido acuerdo de once de octubre pasado.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	18/abril/2022
			<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, y en atención a los mismos, se le tiene rindiendo el informe en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.</p> <p>De igual forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su escrito.</p> <p>Además, se autoriza el acceso para consultar el expediente electrónico a las personas que indica, cuya Clave Única de Registro de Población se proporciona, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica es vigente,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.</p> <p>En esa misma línea, en cuanto a la solicitud realizada por el promovente, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I , y 16, párrafo segundo , de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Por todo lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por otro lado, se le tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de diecinueve de enero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de las normas impugnadas.</p> <p>En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple del informe rendido por el Poder Ejecutivo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve .</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala)
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	18/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del referido Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. De igual forma, se tiene al Poder Legislativo designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; al Ejecutivo designando delegados y ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, y a ambas partes ofreciendo las documentales que acompañan a sus informes. En esa misma línea, en cuanto a la solicitud realizada por el Ejecutivo estatal, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>apartado A, fracción I , y 16, párrafo segundo , de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por lo que hace al domicilio que señala el Ejecutivo local para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, se le indica que no ha lugar a tenerlo por señalado, ya que las partes están obligadas a proporcionar domicilio en el lugar en que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por esa misma razón, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de que las notificaciones se le practiquen mediante exhorto a través del Juzgado que indica.</p> <p>Por tanto, se requiere por última ocasión al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Poder Legislativo local, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del año en curso, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído por lo que hace a este Poder, consecuentemente, dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos de referencia, se ordena abrir un cuaderno de pruebas.</p> <p>Sin embargo, no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento por lo que respecta al Poder Ejecutivo, toda vez que únicamente hace mención a los periódicos donde consta la publicación de las normas impugnadas, y no los adjunta a su informe, por tanto, requiérasele para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita el original o copia certificada de los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas de mérito, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.</p> <p>En otro orden de ideas, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, con copia simple de los informes, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma a la Fiscalía General de la República, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Por último, visto el estado procesal del presente asunto, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">18/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, respectivamente, de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, y de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, y en atención a los mismos, se les tiene rindiendo el informe en representación respectiva, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Tlaxcala, designando delegados y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan a su escrito y el Ejecutivo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Ahora bien, en relación con lo manifestado por el Poder Legislativo local, en el sentido de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal "(...) siempre y cuando estas no sean de las que se tiene que realizar de carácter personal (...)", dígasele que las notificaciones derivadas del presente asunto se practicarán únicamente por medio de estrados.</p> <p>Lo anterior, al no haber señalado domicilio en esta ciudad para que tenga lugar la práctica de las notificaciones que deba realizarse por oficio.</p> <p>Además, se le indica que no ha lugar a acordar de conformidad el correo electrónico y el número telefónico que señala; esto, debido a que la ley reglamentaria de la materia no los prevé como medios de comunicación oficial en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad.</p> <p>Además, se autoriza al Poder Ejecutivo estatal el acceso para consultar el expediente electrónico por conducto de las personas que indica en el escrito, esto, toda vez que las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.</p> <p>En esa misma línea, en cuanto a la solicitud realizada por Ejecutivo local, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>y bienes, se autoriza al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Por todo lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por otro lado, se tiene a ambos poderes locales cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos y los ejemplares de los periódicos oficiales donde se observa la publicación de las normas impugnadas.</p> <p>En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple de los informes rendidos por las autoridades, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos aportados por el Congreso local, se ordena abrir tres cuadernos de pruebas.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala)</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">18/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos presentados, respectivamente, por el Presidente Municipal y la Sindica del Municipio de Teoloyucan, así como la Presidenta Municipal y el Síndico del Municipio de Tepotzotlán, ambos del Estado de México, a quienes se les tiene con la personalidad que ostentan, así como con el escrito de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en los autos</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>del presente asunto, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de trece de enero de dos mil veintidós, por su parte los representantes del Municipio de Tepotzotlán, manifiestan su conformidad con el pago de los montos determinados por el perito oficial designado por este Alto Tribunal; por otro lado, los representantes del Municipio de Teoloyucan, se oponen al pago de los honorarios determinados por el perito oficial de mérito; sin embargo, mediante escrito presentado por la delegada de ese mismo municipio argumenta que con independencia de las manifestaciones realizadas en el escrito presentado el veintiuno de enero de este año, dicho municipio ya cuenta con el recurso necesario para cubrir el monto señalado por el perito oficial en materia de agrimensura designado por este Alto Tribunal, esto a efecto de continuar con la tramitación del desahogo de la prueba pericial de referencia en términos del Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Asimismo, se tiene al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, designando delegados y ratificando el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado con anterioridad.</p> <p>Por otra parte, atento a la solicitud del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, se ordena expedir a su costa copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente.</p> <p>En tal razón, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, para que solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>gestionar todo lo relativo a sus copias respectivas y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área respectiva, entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Visto lo anterior, y toda vez que las partes manifiestan su conformidad con el costo de la pericial de referencia y distribución del pago por la cantidad de \$825,559.98 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) con los impuestos incluidos, que corresponde pagar conforme al desglose realizado por el perito oficial en materia de agrimensura designado por este Alto Tribunal.</p> <p>En consecuencia, requiérase a los Municipios de Tepotzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiban ante este Alto Tribunal, los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes BANSEFI), en los términos que se precisan en el presente acuerdo.</p> <p>Todo lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso que el Municipio de Tepotzotlán no exhiba los billetes de depósito respectivos, se declarará desierta la prueba pericial de referencia.</p> <p>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">18/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación a su petición de tener como señaladas a diversas personas para acceder al expediente electrónico del presente asunto, indíquese que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>normas que los rigen estén facultados para representarlos. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022</p>	<p>ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p style="text-align: right;">19/abril/2022</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Fiscal General de la República, se acuerda: El accionante promueve controversia constitucional en contra de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por su parte, en el oficio y los anexos, quien se ostenta como titular de la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Fiscalía General de la República, promueve ampliación de demanda en contra de la mencionada Sala Superior. Ahora bien, respecto a la ampliación de demanda, cabe destacar que, la ampliación debe tramitarse y, por ende, calificarse atendiendo a los mismos criterios y disposiciones que rigen para la demanda original. Además, conviene mencionar que la ampliación constituye un derecho procesal del que puede hacer uso la parte actora con motivo de un hecho nuevo o superveniente, siempre y cuando lo lleve a cabo dentro de los plazos establecidos para cada caso. Así, cuando al contestarse la demanda aparezca un hecho nuevo, la ampliación deberá presentarse dentro de los quince días siguientes; mientras que, tratándose de hechos supervenientes, acontecidos con posterioridad a la presentación del escrito inicial y hasta antes del cierre de instrucción, tendrá que promoverse dentro de los plazos que rigen para la presentación de la demanda inicial. De la lectura integral del escrito de ampliación de demanda, es posible advertir que la promovente impugna como hechos supervenientes, “(...) el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del juicio electoral SUP-JE-262/2021, y el incidente sobre cumplimiento de sentencia, derivado del juicio electoral SUP-JE-263/2021 (...).”; de lo que aduce tuvo conocimiento el uno y dos de febrero de dos mil veintidós, respectivamente; esto es, después de la presentación de la demanda inicial; considerando, que su escrito de ampliación de demanda fue presentado de manera previa a la fecha de cierre de instrucción de la presente controversia constitucional, es decir, antes de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en consecuencia, la presentación resulta oportuna.</p> <p>Por tanto, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admiten a trámite la demanda y su ampliación que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>En este sentido, se tiene al Fiscal General de la República designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Asimismo, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía a través de las personas que menciona para tales efectos.</p> <p>En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.</p> <p>Se hace del conocimiento que, el acceso al</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que se ordena emplazar con copia simple de los escritos de demanda, de ampliación y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Asimismo, se tiene como tercero interesado al Instituto Nacional Electoral, por tanto, dese vista con copia simple del escrito de demanda, de su ampliación y sus anexos, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Ahora bien, a fin de integrar debidamente este expediente, se requiere a la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, incluyendo copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento en los</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>expedientes SUP-JE-262/2021 y SUP-JE-263/2021, así como de sus respectivos incidentes de incumplimiento de sentencia, de su índice.</p> <p>Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General 8/2020.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por los promoventes, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda, del de ampliación y sus anexos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>transcurre el plazo otorgado en este auto. Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
8	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2021	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: right;">18/abril/2022</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 80/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley impugnada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2021	ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	<p style="text-align: right;">18/abril/2022</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley impugnada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
10	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022</p>	<p>ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p style="text-align: right;">19/abril/2022</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por la Fiscalía General de la Republica en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.</p> <p>Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ